

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1388

11 de agosto de 2026

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el subinciso (3) del inciso (b) de la Sección 3 de la Sección 92 de la Ley Núm. 40-2020, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía”, a los fines de excluir del cómputo para determinar la distribución anual del Fideicomiso los pagos y distribuciones derivados de las Cuentas de Aportaciones Definidas establecidas por la Ley 106-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico, integrada por mujeres y hombres que tienen a su cargo la protección de la vida y la propiedad, la prevención del delito y el mantenimiento del orden público, constituye un componente indispensable de la seguridad pública. El servicio de los miembros del Sistema de Rango conlleva exposición a riesgo, jornadas irregulares, disponibilidad operacional y responsabilidades que distinguen su función de la de otros empleos públicos. Su sistema de retiro debe responder a esas condiciones y contribuir a la retención de personal experimentado.

El sistema de retiro aplicable a esos miembros ha sido objeto de múltiples reformas. La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990 establecieron y modificaron los parámetros de retiro aplicables a distintos grupos

de participantes. Posteriormente, las Leyes Núm. 3-2013 y 106-2017 reconfiguraron la acumulación y el pago de los beneficios. En particular, la Ley Núm. 3-2013 modificó sustancialmente, para policías que no habían cumplido los requisitos de retiro al 30 de junio de 2013, las condiciones bajo las cuales continuarían acumulando y recibirían sus beneficios de retiro.

Para atender los efectos de esas reformas, se aprobaron la Ley Núm. 40-2020, la Ley Núm. 81-2020 y las enmiendas introducidas por las Leyes Núm. 42-2024 y 112-2024. Tras las negociaciones de la Ley Núm. 81-2020, se acordó un Plan de Retiro Mejorado mediante aportaciones patronales a las Cuentas de Aportaciones Definidas de la Ley Núm. 106-2017, para complementar los beneficios de retiro de los policías afectados por la Ley Núm. 3-2013. El Fideicomiso constituye una fuente adicional para aproximar la compensación de retiro de los Miembros Elegibles al cincuenta por ciento de la Compensación Promedio.

Sin embargo, la justicia que persiguen esas medidas no se ha completado. El subinciso (3) del inciso (b) de la Sección 3 de la Sección 92 de la Ley Núm. 40-2020 permite que, al determinar la distribución necesaria para aproximar el retiro al cincuenta por ciento de la Compensación Promedio, se tomen en cuenta los pagos y distribuciones de las Cuentas de Aportaciones Definidas de la Ley Núm. 106-2017, incluidos los que son producto del Plan de Retiro Mejorado. Como resultado, esas cantidades operan como un descuento contra la distribución del Fideicomiso.

Las cantidades acreditadas a una Cuenta de Aportaciones Definidas, incluidas las aportaciones patronales especiales, bonificaciones, incentivos, ajustes y rendimientos que correspondan, no son una anualidad ni un beneficio definido bajo la fórmula de retiro que el Fideicomiso procura complementar. Son recursos acreditados individualmente y, en el caso del Plan de Retiro Mejorado, una medida correctiva dirigida a atender los efectos de la Ley Núm. 3-2013. Contabilizarlos para reducir el complemento del Fideicomiso neutraliza, total o parcialmente, el efecto de esa legislación.

Esta Ley elimina esa referencia del cómputo. La medida no modifica la elegibilidad ni el tope de la distribución del Fideicomiso, no altera los derechos, balances ni reglas aplicables a las cuentas de la Ley Núm. 106-2017, y no afecta la administración ni el uso de los recursos del Fideicomiso. Su alcance es limitado y preciso: los pagos o distribuciones derivados de esas cuentas no se utilizarán para disminuir la distribución anual que corresponda al Miembro Elegible retirado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el subinciso (3) del inciso (b) de la Sección 3 de la Sección 92 de la Ley Núm. 40-2020, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía”, para que lea como sigue:

“Sección 92. – Se crea la “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía”

Sección 1. ...

Sección 2. ...

Sección 3. – Creación del Fideicomiso.

(a) ...

(b) Los activos del Fideicomiso se distribuirán a los Miembros Elegibles, a base de la determinación anual que realice la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico de la siguiente forma:

1. ...

2. ...

3. La cantidad total asignada a ser distribuida se dividirá entre todos los Miembros Elegibles retirados, de forma que se aproxime, en lo máximo posible, al cincuenta por ciento de la Compensación

Promedio, tomando en cuenta los ingresos y/o pagos por concepto de retiro que cada Miembro Elegible tenga derecho a recibir por concepto de anualidades, beneficios o beneficios definidos concedidos por los distintos programas de retiro establecidos por la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, *y los* beneficios o distribuciones del Programa de Cuentas de Ahorros para el Retiro establecido por la Ley 305-1999[.] y el Programa Híbrido de Contribución Definida establecido por la Ley 3-2013[; y **de las Cuentas de Aportaciones Definidas del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas según establecido por la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, incluyendo aquellos que sean producto del Plan de Retiro Mejorado de los Miembros de la Policía establecido por la Junta].**

...”

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.